Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 114/2020
Potosí, 27 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL EMPRESA MINERA IRRUMALLU, Área: Irrumallu Lugo con la comunidad CHICHUYO del municipio de PORCO de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ. En fecha, 13 Octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 24/2020 de fecha 13 Octubre de 2020, presentado el 14 de Octubre de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA** EMPRESA UNIPERSONAL EMPRESA MINERA IRRUMALLU, Área: Irrumallu Lugo con la comunidad CHICHUYO del municipio de PORCO de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ. en fecha de 13 Octubre de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) . Buena fe.

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo entre la comunidad de Chichuyo y la Empresa Unipersonal Empresa Minera Irrumallu.

Durante la reunión de consulta previa se denoto mala fe, por parte de la AJAM Regional Potosí, por parte del Director, quien de manera muy apresurada pidió a las autoridades dar lectura rápida del puntos de acuerdo y de manera inmediata concluir la primera reunión de consulta previa, dejando de lado la participación de algunos sujetos a consulta, quienes levantaron la mano y pidieron la palabra para aclarar sus dudas.

La reunión de consulta previa es un dialogo abierto con la participación de los sujetos de consulta, quienes ante la explotación de recursos naturales pueden verse afectados en su territorio, en la reunión se observó la presión para concretar acuerdos con la comunidad.

b) Concertación.

De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de la **comunidad Chichuyo** identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, durante la reunión las autoridades y comunarios señalaron que cuentan con pre acuerdos, para tal constancia de dicho acuerdo se **adjunta fotocopia del libro de actas en este expediente**. Con todo lo señalado se **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "IRRMALLU LUGO" de 4 cuadriculas mineras pertenecientes de la Empresa Unipersonal Empresa Minera Irrumallu.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la primera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero y su Sobrino de apoyo realizaron una **breve explicación,** quien no dio utilidad de ningún material didáctico para su respectiva exposición.
Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. Señalo el actor productivo minero que se dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, explico cuántas cuadriculas serán trabajadas, el tipo de explotación, el método de trabajo, además señaló que dentro de los beneficios esta la construcción de una Iglesia dentro de la comunidad.
NO señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), indico que el área se encuentra en el lugar de RANCHO IRRUMALLU de la comunidad.
La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Actor Productivo Minero manifestó que se tramitara la licencia ambiental cuando se obtenga el contrato minero.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

Durante la primera reunión se pudo observar la **participación de 135 personas** (67 varones y 68 mujeres) de la comunidad Chichuyo. El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca señala que **la comunidad Chichuyo tiene 120 afiliados activos** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.
El Corregidor durante la reunión manifestó que el número de afiliados en la comunidad es de 108 personas, pero no residen en la comunidad.

Al no conocer el dato exacto de afiliados (activos – inactivos) en la comunidad de Chichuyo se puede determinar la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa. **Por lo señalado si se cumplió con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***

De acuerdo a sus usos y costumbres propios los pobladores de la comunidad de Chichuyo ejercen su autodeterminación a través de sus autoridades originarias. La estructura de poder y representación que prevalece en la comunidad ha establecido jerarquía para los cargos, siendo el más importante a nivel local el Corregidor Auxiliar el cual es responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir en problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales en favor de la comunidad.
Por lo señalado durante la primera reunión de consulta previa estuvieron presentes seis autoridades que representan a la comunidad.
Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad CHICHUYO,** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a) y c) establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL EMPRESA MINERA IRRUMALLU con la comunidad CHICHUYO del municipio de PORCO de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta*

previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 24/2020 de fecha 13 Octubre de 2020, presentado el 14 de Octubre de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la** EMPRESA UNIPERSONAL EMPRESA MINERA IRRUMALLU, Área: Irrumallu Lugo con la comunidad CHICHUYO del municipio de PORCO de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 24/2020 de fecha 13 Octubre de 2020, presentado el 14 de Octubre de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la** EMPRESA UNIPERSONAL EMPRESA MINERA IRRUMALLU, Área: Irrumallu Lugo con la comunidad CHICHUYO del municipio de PORCO de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ. En fecha, 5 Octubre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

TED
Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abog. Julio Javier Poveda Rivero
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.